

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se publica en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse a un céntimo por cada hoja sobre el precio de venta.  
Prestos.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6846

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 15 al 17 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las quejas y reclamaciones de los viticultores de ciertas regiones de España, motivadas por la propagación de la ilícita industria de la fabricación de vinos artificiales, que causa notorios perjuicios, tanto a la agricultura como a los fabricantes de vinos naturales y al consumidor en general, creando un estado anormal que puede influir, por una parte en la depreciación de los caídos, desacreditándolos, no solo en los mercados nacionales, sino, lo que es más lamentable, en los extranjeros, y por otra, en la viticultura propiamente dicha, puesto que la uva, base de la fabricación de vino natural, puede sufrir una depreciación, tanto más importante, cuanto mayor sea la cantidad de vino artificial que se fabrique, hace imprescindible recordar a las Autoridades el cumplimiento más estricto de las disposiciones vigentes sobre la materia, y muy especialmente el Real decreto de 11 de Marzo de 1892 y el Reglamento para su aplicación de 2 de Diciembre del mismo año dictados por este Ministerio.

Es indudable que estas disposiciones pueden ser cumplidas en la actualidad mucho más fácilmente que en la época en que se dictaron, por poseerse los medios para la comprobación y análisis de los vinos, desde el momento en que en todas las provincias existen Laboratorios agrícolas, ya sean de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales, de las Estaciones enológicas ó del Servicio agrónomo provincial, así como personal idóneo y en suficiente número para llenar con la mayor eficacia estos fines.

Tiene, pues, el Estado elementos suficientes para llevar a cabo esta función de policía, accediendo a la persecución de tal industria ilícita, valiéndose del personal del Servicio agrónomo y de los Laboratorios a su cargo.

En virtud de lo que antecede.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para la calificación de lo que se entiende por vinos artificiales, se tendrá en cuenta con la mayor exactitud lo que prescribe la Ley de 27 de Julio de

1895 y los artículos 1.º al 5.º inclusive del Real decreto de 11 de Marzo de 1892.

2.º Que los Alcaldes de los términos municipales en que se sospeche puede existir la fabricación de vinos artificiales, las Cámaras de Comercio, Agrícolas ó cualquier otra entidad ó persona, que conozca de tal defraudación, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, los cuales ordenarán sin pérdida de momento la visita de un funcionario del Servicio agrónomo, con intervención de dichos organismos oficiales, que inspeccionará las fabricas ó bodegas denunciadas, observándose en todas sus partes el cumplimiento de lo que prescribe el artículo 8.º del Real decreto citado.

3.º El Gobernador civil dispondrá que inmediatamente se recogidas las muestras de vinos, se verifique el análisis en el Laboratorio agrícola correspondiente de una de las dos que se extraigan, además de la que debe quedar en poder del interesado, depositándose la tercera en el mencionado Laboratorio, para el caso en que hubiere lugar a adoptar con la misma ulterior determinaciones.

4.º Probada que sea la contravención a las prohibiciones que se establecen en el Real decreto de referencia, se castigará al interesado con arreglo a lo que preceptúan el artículo 2.º de la Ley de 27 de Julio de 1895 y el 9.º del citado Real decreto.

5.º Para en el caso de que el interesado interponga recurso de alzada, el análisis previo que determina el artículo 10 del Real decreto, se realizará por el Laboratorio de la Estación agrónoma del Instituto Agrícola de Alfonso XII; y

6.º Los gastos que origine este servicio, caso de comprobarse la existencia de la fabricación del vino artificial, serán de cuenta del contraventor, quedando sujeto además a todas las responsabilidades que determinan las disposiciones cuyo cumplimiento exacto se recuerdan por esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director General de Agricultura e Industria y Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 7 de Octubre último, publicado en la *Gaceta* de 9 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la elección del número de Representantes, con residencia en la capital de la provincia, respectivamente, de las Cámaras Agrícolas, de Comercio, Sociedades industriales, Asociación de Ganaderos, Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de la Propiedad y las Sociedades de Navieros y construcción de buques, de cada provincia, que han de ser nombrados Vocales de los Consejos provinciales de Fomento, se verifi-

que el día 1.º de Diciembre próximo, en la forma que previene el artículo 25 del mencionado Real decreto, y que por los Presidentes de las mencionadas entidades se remita al Gobernador civil el acta de elección antes del día 10 del expresado mes, para el escrutinio general correspondiente, cuya Autoridad enviará al Ministro de Fomento, al día siguiente del escrutinio, relación nominal de los Vocales proclamados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de las entidades mencionadas de esa provincia, y publicación en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1910.

CALBETON.

Señores Gobernadores civiles de España.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Octubre último publicado en la *Gaceta* de 9 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la elección del número de representantes, con residencia en Madrid, respectivamente, de las Cámaras de Comercio, Agrícolas, de la Propiedad, Asociación general de Ganaderos, Sociedades Económicas de Amigos del País, Sociedades industriales con carácter oficial y las de Navieros y construcción de buques, de cada respectiva provincia, que han de ser nombrados Vocales del Consejo Superior de Fomento, se verifiquen el día 1.º de Diciembre próximo, en la forma que previene el artículo 6.º del mencionado Real decreto, y que por los Presidentes de las citadas entidades se remita al Ministerio de Fomento el acta de elección antes del día 10 del expresado mes, a fin de proceder al escrutinio general correspondiente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de las entidades mencionadas de esa provincia y publicación en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1910.

CALBETON.

Señores Gobernadores civiles de España.

(Gaceta 15 de Noviembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2636

### Gobierno Civil

#### Secretaria.—Negociado segundo

Habiéndose denunciado a este Gobierno que en la mayoría de los pueblos de esta provincia, incluso en la Capital, existen estercoleros en las inmediaciones de las carreteras y caminos vecinales contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de Policía y conservación de carreteras; que otros están instalados también a poca

distancia de fuentes y abrevaderos, con peligro de contaminar las aguas; he acordado, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, dictar las disposiciones siguientes.—1.ª Que los Sres. Alcaldes no consentan la existencia de estercoleros a menor distancia de 25 metros de manantiales, fuentes y abrevaderos ni de las márgenes de los caminos según dispone el artículo 19 en relación con el 52 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras, y donde la heredad sea tan reducida que no consienta esa separación, se coloquen fuera de los bordes de los caminos y en el extremo del predio mas distante del mismo.—2.ª Que los estercoleros se construyan sobre suelo impermeable con un suave declive ó una reguera que conduzca a una cisternilla ó depósito y en las épocas de renovación y conservación de los mismos se les mezcle con sustancias antisépticas como sulfato de hierro, cal, etc., que neutralicen los efectos nocivos de los mismos, recubriéndoles luego con una capa absorbente de 5 centímetros por lo menos de espesor.—3.ª Que se prohíba en absoluto los desagües de las casas a la vía pública.—4.ª Que por los medios acostumbrados en cada localidad se dé la publicidad necesaria para que el vecindario tenga conocimiento y dé cumplimiento a estas reglas higiénicas.

Los Sres. Inspectores municipales de Sanidad velarán por el exacto cumplimiento de estas reglas é impondrán a sus infractores las correcciones que determina la Instrucción General de Sanidad.

Palma 18 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,

Agustín de la Serna

Núm. 2663

CARRETERAS.—TRAVESIAS.—Dispuesto por la Superioridad el estudio de la carretera de tercer orden de Bañica á Inca por Orient, Valle de Sollerich y Lloseta, procede empezar la instrucción de los expedientes que previene la disposición primera del artículo 1.º de la Ley de Travesias de 2 de Abril de 1849, referentes a las de los pueblos de Bañica y Orient, á cuyo fin se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación, el Ayuntamiento de dicha población y los interesados puedan cumplir lo que dispone la Ley citada de Travesias y su Reglamento de 14 de Julio de 1849, muy especialmente los artículos 4.º y 5.º de este último.

Palma 19 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,

Agustín de la Serna

Núm. 2664

CARRETERAS.—TRAVESIAS.—Dispuesto por la Superioridad el estudio de la carretera de tercer orden de Son Servera á Capdepera, sección de Son Servera á Capdepera, procede empezar la Instrucción de los expedientes que previene la

disposición primera, del artículo 1.º de la Ley de Travesías de 2 de Abril de 1849, referentes á las de los pueblos de Son Servera y Capdepera, a cuyo fin se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación, los Ayuntamientos de los citados pueblos y los interesados, puedan cumplir lo que dispone la Ley citada de Travesías y su Reglamento de 14 de Julio de 1849, muy especialmente los artículos 4.º y 5.º de este último.

Palma 19 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

Núm. 2665

**ELECTRICIDAD.**—Habiendo solicitado la Sociedad anónima «La Palma de Mallorca» Compañía Mallorquina de Electricidad la concesión de reforma de la Central eléctrica y red de distribución se pone en conocimiento del público señalando el plazo de 30 días para admitir las reclamaciones á que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en las oficinas de obras públicas, calle de Verí, 7, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas vigente, acompañando además la nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 18 Noviembre de 1910.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

*Nota que se cita en el anuncio que precede*

La concesión que solicita la sociedad anónima «La Palma de Mallorca» Compañía Mallorquina de Electricidad tiene por objeto sustituir: 1.º Las actuales máquinas de vapor por motores de gas de alumbrado: 2.º Los alternadores bifásicos por otros trifásicos á 3600 voltios y 50 períodos por segun: 3.º Los transformadores monofásicos por otros trifásicos y 4.º La red de distribución de tres hilos por otra de cuatro hilos.

Palma 18 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2648

#### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos. . .	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos. . .	1'00
Idem de paja de 6 idem . . .	0'30
Litro de aceite . . . . .	1'75
Idem de petróleo. . . . .	0'80
Idem de vino . . . . .	0'25
Kilogramo de carbon. . . . .	0'12
Idem de leña . . . . .	0'03
Idem de paja larga . . . . .	0'05
Idem de carne de vaca. . . . .	2'00
Idem de idem de carnero. . . . .	2'00

Palma 16 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2646

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes  
Región 6.ª

**ANUNCIO.**—Primeras y segundas subastas de 78 pinos.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de Agosto de 1900 y la Real Orden aprobatoria del Plan de aprovechamiento para el año forestal de 1910 á

1911, á propuesta del Ayudante de la provincia he acordado que se celebre primera subasta de los 78 pinos entre los cuales se encuentran 19 pimpollos situados en la caja del camino trazado este mes desde la partida Cisterna den Gil á la de «Coma des Pobre Andreu» del monte La Comuna de Buñola, el día 6 de Diciembre próximo á la hora de las 11, bajo el tipo de tasación de 186'50 pesetas; si no hubiere portor, se verificará segunda subasta el día 16 del mismo mes á la misma hora y bajo idéntico tipo de tasación y demas condiciones que la primera.

En su consecuencia el Alcalde de Buñola remitirá edictos de anuncio de las subastas á las Alcaldías de los pueblos limítrofes los cuales los devolverán cumplimentados á la de procedencia.

Dichas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de Buñola, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia Civil.

Las condiciones facultativas y administrativas que regirán son las insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 6811 de este año y las de años anteriores así como las que formulará el Ayuntamiento relacionadas con la construcción del camino arriba mencionado de las cuales enviará copia á la Ayudantía antes de celebrarse las subastas.

El plazo para el disfrute del mencionado aprovechamiento será de dos meses contados desde la expedición de la correspondiente licencia.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren el Alcalde y la Guardia Civil á esta Delegación, al Ingeniero Jefe de la Region (Lérida) y á la Ayudantía.

Palma á 17 de Noviembre de 1910.—E. Delegado, P. A., F. Mathet.

Núm. 2630

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

##### SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de carruajes para su servicio durante el año 1911.

##### 1.º—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las 11 del día 17 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

##### 2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

##### 3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase onzena (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional.

Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

##### 4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la caja general de depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de 100 pesetas cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipa-

les ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

##### 5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

##### 6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

##### 7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

##### 8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiéndose la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

##### 9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

##### 10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra sin excepción alguna.

##### 11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse, ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

##### 12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

##### 13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

##### 14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio se ventilarán ante el Tribunal que compete siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

##### 15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es el que se expresa en la relación de precios continuados al pié de estas condiciones.

##### 16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que lo represente, entendiéndose siempre que aquel es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquier notificación hecha á éste, se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretesto que alegue.

##### 17.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe del 25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

##### 18.—Principio de la subasta

El contratista dará principio á la subasta el día primero de Enero de 1911 y terminará el día treinta y uno de Diciembre del mismo año á la hora 24 del mismo.

##### 19.—Contrato con los obreros

El contratista deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse con este servicio, el contrato de que trata el artículo 1.º del R. D. de 20 de Junio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

##### 20.—Clase de carruajes

Los carruales que deberá facilitar el contratista serán de los llamados Breck, Galeras ó Jardineras tiradas por un tronco de caballos.

##### 21.—Carruajes disponibles

El contratista deberá tener siempre dos carruajes á disposición del Ayuntamiento para cuando necesiten utilizarlos.

##### 22.—Faltas en el cumplimiento de contrata y derechos del Ayuntamiento

Si el contratista al pedirle uno ó dos carruajes faltara al cumplimiento de su compromiso ó bien demorare su presentación al sitio que se le indique, se procederá por el Ayuntamiento al alquiler de otros carruajes siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costase á mayor precio el alquiler con relación al contrato.

##### 23.—Deberes del contratista

El contratista queda en este caso obligado á abonar la diferencia y si no lo hiciese en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro de quince días siguientes contados desde la fecha en que se le notifique.

##### 24.—Penas por incumplimiento del contrato

Si por tres veces incurriera el contratista en las faltas determinadas en esta condición quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir el contrato quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

##### 25.—Forma de pago

El Ayuntamiento abonará al empresario el importe del alquiler de los carruajes que haya facilitado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes justificando por los vales expedidos por la Alcaldía ó funcionarios que ésta delegue y por los Presidentes de las Comisiones que le habrán sido entregados al reclamarle el servicio de carruajes.

En casos urgentes podrán utilizar carruajes los funcionarios municipales dando despues cuenta á la Alcaldía ó Presidente de la Comisión respectiva.

##### 26.—Derechos del Ayuntamiento

El Ayuntamiento cuando lo estime conveniente podrá servirse de carruajes de particulares ó de alquiler más lujosos que los determinados en la condición cuarta sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna.

##### 27.—Clasificación de dietas

Se entenderá por dieta un servicio continuo de más de ocho horas, divisibles en medias dietas y cuartos de dieta que sera la unidad inferior á parte de las carreras. El servicio nocturno se pagará un cincuenta por ciento más caro que el tipo de subasta.

##### 28.—Obligaciones del contratista

El contratista vendrá obligado á faci-

litar dos carruajes de lujo para actos de representación por el duplo de los precios de tarifa para cada uno.

**29.—Facultad en la adjudicación por parte del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento no viene obligado á adquirir cantidad alguna determinada de los materiales objeto de esta subasta sino tan solo que en caso de que lo verifique deba hacerlo del contratista y por los precios estipulados y no adquiriendo material alguno por cualquier motivo que sea, no podrá el adjudicatario formular reclamación por este concepto ni pedir indemnización ni rescindir el contrato.

**30.—Tipo de subasta**

Precios máximos de alquiler de carruajes para el servicio del Ayuntamiento.

Uno	Pesetas
Dieta. . . . .	12'50
Media dieta. . . . .	7'00
Un cuarto de dieta. . . . .	4'00
Una carrera en el interior de la ciudad estación del Ferro-Carril ó muelle desde la casa Consistorial. . . . .	1'00
de las paradas. . . . .	0'75

**31.—Ofertas**

Las ofertas sobre los tipos de contratación deberán ser en baja y en un mismo tanto por ciento para la totalidad de los servicios.

Modelo de proposición (debe extenderse en papel de la clase 11.ª una peseta).

Don (nombre y dos apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo n.º..... con capacidad para contratar enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de carruajes para servicio del mismo para durante el año 1911 me obligo á prestar dicho servicio con los precios siguientes (aquí se continuará la relación de precios en letras) y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

Fecha en letra.—Firma entera.

Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre ó carpeta dirán: "Proposición para optar á la subasta para el suministro de carruajes.

Palma 14 Noviembre 1910.—El Alcalde, Luis Alemañy.— Por A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

**SUBASTA**

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta los efectos de Cereria que necesite y reclame para su servicio, durante el año 1911.

**1.ª—Dia para celebrar la subasta**

La subasta se celebrará á las doce del dia 17 Noviembre próximo.

**2.ª—Legislación aplicable**

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el Real Decreto de 12 de Junio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

**3.ª—Requisitos de las proposiciones**

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán estendidas en papel de la clase oncená (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

**4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza**

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos y en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cincuenta pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez dias inmediatos siguientes á la notificación de haber aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cien pesetas, cuya cantidad quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**5.ª—Proposiciones iguales**

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

**6.ª—Depósitos que no producen efecto**

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le decontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

**7.ª—Adjudicación del remate**

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

**8.ª—Actos ilegales de los proponentes**

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

**9.ª—Bastanteo de poderes**

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

**10.—Gastos de la subasta**

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

**11.—Riesgo y ventura**

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

**12.—Obreros y jornada legal**

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todos las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

**13.—Tribunal administrativo**

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

**14.—Cuestiones entre contratista y dependientes**

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

**15.—Tipo de subasta**

El tipo de subasta es de seis pesetas por kilógramo para los efectos de Cereria que reclame y el de cinco pesetas que el contratista deberá abonar por ki-

lógramo por los residuos que viene obligado á recibir.

**16.—Domicilio del contratista**

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su efecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

**17.—Principio de la subasta**

El contratista dará principio á la subasta el dia primero de Enero de 1911 y terminará en treinta y uno de Diciembre del mismo año.

**18.—Contrato con los obreros**

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en la subasta el contrato de que trata el artículo primero del R. D. de 20 Julio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y el precio del jornal

**19.—Calidad de la cera**

Las antorchas, hachas, blandones y cirios que entregue el contratista deberán ser de cera pura de abeja perfectamente elaborada.

**20.—Plazo de la entrega de la cera que se pide**

Los efectos que se reclamen al contratista deberá entregarlos dentro el plazo prudencial que al efecto se le señalará al hacerle el pedido.

**21.—Penalidades por faltas de cumplimiento al contrato**

Si el contratista dejare de facilitar los efectos que se le pidan ó bien que los facilitados no reúnan las condiciones debidas y no los reemplazare en el acto, se procederá por el Ayuntamiento á la compra de dichos efectos, siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costasen á mayor precio con relación al contrato, en cuyo caso vendrá obligado á satisfacer la diferencia en el acto, y si no lo hiciere, se le descontará del primer pago que se le haga ó del depósito, en cuyo caso deberá completarlo dentro los cinco dias siguientes al ser notificado.

**22.—Obligaciones del contratista**

El contratista queda obligado á recibir sin abono de cantidad alguna la cera que le haya entregado y que no haya sido estrenada.

También queda obligado el contratista á recibir por el precio que se señala en estas condiciones los residuos de la cera que se haya estrenado.

**23.—Baja en la subasta**

Los licitadores al hacer sus proposiciones determinarán el tanto por ciento de rebaja al líquido que resulte en la cuenta de efectos ajustados en los precios continuados en la condición quince.

**24.—Liquidación mensual**

El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de los efectos facilitados, hecha deducción de los devueltos, previa la oportuna cuenta que deberá entregar el dia último de cada mes; justificando con los vales expedidos por la Alcaldía, Presidente de la Comisión respectiva ó funcionario encargado de que se delegue, que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos.

**25.—Facultad en la adquisición por parte del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento no viene obligado á adquirir cantidad alguna determinada de los materiales objeto de esta subasta, sino tan solo á que en caso de que lo verifique deberá hacerlo del contratista y por los precios estipulados y no adquiriendo material alguno por cualquier motivo que sea, no podrá el adjudicatario formular reclamación por este concepto, ni pedir indemnización, ni rescindir el contrato.

Modelo de proposición (en papel de 11.ª clase, una peseta)

Don.... domiciliado en esta Ciudad

calle de.... provisto de la cédula personal que exhibe.... de la clase de...., expedida dia.... con capacidad para contratar y enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de efectos de cereria, que necesite y reclame para el servicio del mismo y para durante el año 1911, me obligo á facilitar dichos efectos con la rebaja de un (en letras) por ciento del líquido que resulte en las cuentas de efectos suministrados ajustados á los precios consignados en las condiciones de subasta y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra) firma entera

Nota.—Las proposiciones en pliego cerrado ó carpeta dirán: Proposición para optar á la subasta para el suministro de efectos de cereria.

Palma 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 2612

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA**

El padron de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1911, estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias hábiles, á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiéndole que terminado que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Maria 14 Noviembre de 1910.—P. El Alcalde, Gabriel Santandreu, Teniente 1.º—P. A. del A.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 2613

**AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA**

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1911, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Algaida 14 Noviembre 1910.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 2618

ANUNCIO.—Hallándose vacante la plaza de Médico Titular de esta Villa, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, al objeto de proveerla por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la vacante por término de veinte dias á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. durante los cuales podrán los aspirantes á ella presentar sus solicitudes en esta Alcaldía con arreglo á los preceptos de la Instrucción de Sanidad vigente y Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

Algaida 14 Noviembre 1910.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 2641

**AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA**

Formado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaría de este término para regir durante el año 1911 estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Son Servera 15 Noviembre 1910.—El Alcalde, Sebastián Servera.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Formado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza Urbana de este término que ha de regir durante el próximo año de 1911 estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria del Ayunta-

4  
miento durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Son Servera 15 Noviembre 1910.—El Alcalde, Sebastián Servera.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm 2642

#### AYUNTAMIENTO DE SELVA

Por el presente edicto se hace saber: que habiendo acordado este Ayuntamiento proceder a las subastas de los arbitrios municipales sobre los derechos de plaza, romana, degüello y corral común de este término correspondiente al próximo año 1911, queda señalado el día veinte siete de los corrientes para proceder a las indicadas subastas en la forma siguiente:

La de derechos de plaza y romana de Selva, tendrá efecto el indicado día y hora de las diez bajo el tipo de tasación de 241'00 pesetas; la de derechos de degüello y corral común de Selva el mismo día y hora de las diez y media, bajo el tipo de tasación de 300'10 pesetas; la de derechos de plaza, romana, degüello y corral común de sufragáneo de Camari el citado día y hora de las once, bajo el tipo de tasación de 450'00 pesetas, la de derechos de plaza, romana, degüello y corral común del sufragáneo de Mancor, el mencionado día y hora de las once y media, bajo el tipo de tasación de 210'00 pesetas, la de derechos de plaza, degüello y corral común de Moscarí, el mencionado día y hora de las doce, bajo el tipo de tasación de 20 pesetas y la de derechos de plaza, degüello y corral común de Biniamar, el repetido día y hora de las doce y media, bajo el tipo de tasación de 44'25 pesetas.

Si resultasen negativas por falta de postores algunas de las indicadas subastas, se celebrarán las segundas con la rebaja de una cuarta parte sobre el precio de tasación el día cuatro del próximo mes de Diciembre a igual hora señalada para la primera.

Las expresadas subastas se verificarán en esta casa consistorial el día y horas señaladas, ante la Comisión designada al efecto en pliegos cerrados, los cuales deberán ser presentados ante la misma durante la media hora fijada para subasta. La cantidad ofrecida versará exclusivamente sobre el precio de tasación en que tengan validez las proposiciones que no cubran por lo menos una cantidad igual a aquella.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la depositaria municipal una cantidad equivalente al veinte por ciento de los expresados tipos y los rematantes deberán abonar el importe de sus respectivas subastas por trimestres adelantados.

Los pliegos de condiciones a que deberán sujetarse los rematantes, redactados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de Abril de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Selva siete Noviembre de mil novecientos diez.—El Alcalde, Miguel Rotger.—P. A. del A.—Mateo Sastre, Secretario.

#### Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio establecido sobre (el que sea) para todo el año de 1911, me comprometo a tomar a mi cargo el expresado arbitrio, entregando al Ayuntamiento dentro de los plazos marcados la cantidad de.... (en letras) pesetas, sujetándome en un todo al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Núm 2643

#### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El Ayuntamiento y Asociados en Junta municipal acordó el arriendo a venta libre de todas las especies de Consumos comprendidos en la tarifa oficial vigente durante los próximos cinco años de mil

novecientos once a mil novecientos quince inclusive, y a este efecto se anuncia la subasta por el tipo de 17.304 pesetas 83 céntimos a que asciende el importe de los derechos y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 de Diciembre próximo desde las once a las doce de la mañana por medio de pujas a la llana y con sujeción a las condiciones que obran en el pliego respectivo y que al efecto hállase de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo indispensable para ser postor haber consignado previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 865 pesetas 23 céntimos a que asciende el 5 por 100 sobre el tipo de subasta, viniendo el rematante obligado a prestar como fianza del contrato la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

Alcudia 15 Noviembre de 1910.—El Alcalde accidental Presidente, J. Puig.—P. A. del A. y J. M.—Jaime Qués, Secretario.

Múm. 2593

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de Primera Instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de las diligencias cumplimiento de ejecutoria recaída en autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Mateo Juan Barceló contra Antonia Galmés y Roig ambos de San Juan, sobre declaración de propiedad de una finca y otros extremos, se sacan a pública subasta por veinte días las siguientes fincas, para con su producto solventar las responsabilidades que en fuerza de dicha ejecutoria resultan de cargo del mismo Mateo Juan.

1.ª Una pieza de tierra llamada Son Mauré por otro nombre Lo Alcinar de cabida de un cuartón equivalente a diez y siete áreas próximamente, lindante al Norte, Este y Oeste con tierra de Juan Matas, y por Sur con la de Lorenzo Payeras, inscrita al tomo 396 del archivo 28 de San Juan finca número 1050, justipreciada en setecientas pesetas.

2.ª Otra llamada «El Pou Nou ó Can Miquelino» de cabida de veinte y ocho áreas, cuarenta y una centiareas ó lo que fuere como la anterior, linda por Norte con tierra de Juan Bauzá, Este Guillermo Bauzá, Sur D. Pedro Juan Fiol y Oeste Francisco Antich, inscrita al tomo 406 del archivo, 29 de San Juan finca número 1051 justipreciada en mil cuatrocientas pesetas.

3.ª Otra llamada «El Pou de Son Rebasa» y por otro nombre «Can Berenat» de cabida de media cuarterada ó lo que fuere equivalente a treinta y cinco áreas próximamente. Linda Norte camino de establecedores, Sur Lorenzo Bauzá, Este herederos de Antonio Oliver y Oeste las de Monserrate Nigorra, inscrita al tomo 406 del archivo, 29 de San Juan folio 11 finca 1052, justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Una casa y corral calle de la Amistad de esta villa marcada con el número diez, linda por la derecha entrando con la de Miguel Gual, izquierda la de Arnaldo Más y fondo con corral de Lorenzo Barceló, inscrita al tomo 1481 del archivo 92 de San Juan, folio 172 finca número 3907, justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

5.ª Otra finca llamada «Can Pelat» cuya cabida no consta, y linda por Norte con tierras de Guillermo Bauzá, Este con camino que atraviesa la íntegra finca, llamada «La Bastida», Sur tierras de Catalina Barceló y Oeste las de Ana Más, inscrita al tomo 1536 archivo 95 de San Juan folio 119 finca número 4035, justipreciada en cien pesetas.

6.ª Otra finca llamada «Son Rebasa» de ochenta y ocho áreas veinte y cinco centiareas ó lo que fuere, linda por Norte camino de establecedores, Este tierras de María Barceló, Sur camino de Petra y Oeste tierras de Miguel Gayá, inscrita bajo el número 4036 al folio 124 del mismo tomo del anterior, justipreciada en mil setecientas pesetas.

7.ª Otra llamada Gozalba, de cabida

de nueve áreas, setenta y seis centiareas ó lo que fuere, linda al Norte tierras de Tomás Bauzá, Sur las de Rafael Bauzá, Este las de María Gayá y Oeste las de Andrés Galmés, inscrita al tomo 1794 del archivo, 108 de San Juan folio 185 finca número 4737, justipreciada en seiscientas cincuenta pesetas.

8.ª Otra finca llamada «Binifarda» de cabida de diez y ocho áreas, treinta y dos centiareas ó lo que fuere, linda al Norte con tierras de herederos de Micaela Mayol, Sur Juana Ana Gayá, Este camino y Oeste tierras de D. Antonio Fernandez, inscrita al folio 190 del mismo tomo que el anterior, finca número 4738, justipreciada en seiscientas pesetas.

El justiprecio señalado a cada finca está fijado considerándola como libre de toda carga y gravamen.

Para la subasta y remate de las descritas fincas queda señalado el día quince de Diciembre próximo venidero en la Sala Audiencia de este Juzgado empezando a las nueve y media.

Se advierte:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalao.

2.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.º Deberán los mismos licitadores conformarse con la certificación aportada del Registro de la propiedad de este partido con referencia a los títulos de propiedad de los bienes objeto de la subasta.

4.º Serán de cargo de los que tomen parte en la misma, los gastos de remate, los de la escritura de traspaso, copia de la misma como el pago del impuesto correspondiente al traspaso é inscripción en el Registro de la propiedad.

5.º No será baja del precio del remate, el importe de la segunda hipoteca que grava las fincas objeto del mismo a favor de Arnaldo Gayá y Barceló en garantía de cuatro mil doscientas pesetas de capital de los intereses que devenga al seis por ciento anual y de cuatrocientas pesetas para gastos y costas.

Dado en Manacor a once de Noviembre de mil novecientos diez.—Antonio Moles.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 2564

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, se dedujo demanda de pobreza de Luis Bosch y Cañellas con citación del Sr. Abogado del Estado y de D. Tomás Ripoll, D.ª Francisca Cañellas y Planas, D. Juan, D. Antonio, D. Francisco, D.ª Francisca Bosch y Cañellas y de D. Miguel Martínez y Martínez como padre y legítimo representante de D.ª Francisca y D.ª Carmen Martínez y Bosch, y en su virtud recayó la siguiente

«Providencia Juez Sr. Torres.—Palma trece de Junio de 1910.—Por presentadas las copias simples que se acompañan, y acordando sobre la demanda de pobreza deducida por Luis Bosch y Cañellas se confiere traslado de la misma con emplazamiento al Sr. Abogado del Estado y a D. Tomás Ripoll, D.ª Francisca Cañellas y Planas, D. Juan, D. Antonio, D. Francisco, D.ª Francisca Bosch y Cañellas y a D. Miguel Martínez y Martínez en concepto de padre y legítimo representante de D.ª Francisca y D.ª Carmen Martínez y Bosch, que deben contestarla, para que en el término de nueve días comparezcan con este objeto; y en atención a que se ignora el paradero de los expresados Don Juan, D. Antonio y D. Francisco Bosch y Cañellas y del D. Miguel Martínez y Martínez practíqueseles el emplazamiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia expidiéndose para ello los correspondientes despachos, entregándose además a cada

uno de los otros una de dichas copias simples quedando las otras en poder del actuario para entregarlas en su caso a dichos demandados en paradero ignorado, expidiéndose por lo que atañe a D.ª Francisca Bosch y Cañellas esposa de D. Aderito Sas, el conveniente exhorto al Señor Juez decano de los de primera instancia de Barcelona a cuya demarcación corresponde San Martín de Provensals de donde resulta ser vecina. Lo acordó y firma el Sr. Juez; doy fé.—Torres.—Ante mí, Antonio Tomás».

Expedido el exhorto acordado, no ha podido llevarse a efecto la notificación y emplazamiento correspondientes a la expresada D.ª Francisca Bosch y Cañellas, consorte de D. Aderito Sas, por haber trasladado su domicilio ignorándose adonde, por cuyo motivo mediante otra providencia de hoy recaída a solicitud del propio D. Luis Bosch queda acordado que se la practique dicho emplazamiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Barcelona, fijándose también un ejemplar en el sitio público y acostumbrado de esta última capital.

En su consecuencia, y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la repetida D.ª Francisca Bosch y Cañellas consorte de D. Aderito Sas, se expide la presente previniéndola que caso de que no comparezca dentro del indicado término de nueve días, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma veinte y uno Octubre de mil novecientos diez.—Antonio Tomás.

Num. 2638

Don Antonio Planas y Pastor, Abogado Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Andraitx, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Doy fé y testimonio: que en los autos que se diran seguidos ante este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor siguiente:—En la villa de Andraitx a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos diez. Visto por el Tribunal Municipal compuesto de D. Juan Pujol y Porcell Juez Municipal de este Distrito y de los Sres. Adjuntos D. Jaime Rosselló y Moner y D. Francisco Terrades y Roca el presente juicio verbal sobre cobro de cantidad, seguido entre partes, de la una y como demandante Guillermo Esteva y Porcell, y de la otra y como demandado Juan Porcell y Flexas, ambos casados, mayores de edad y vecinos de esta villa, con domicilio en S.º Arracó y.—Resultando etc.—Fallamos por unanimidad que debemos declarar y declaramos litigante rebelde a Juan Porcell y Flexas y que debemos condenarle y le condenamos a que satisfaga al demandante Guillermo Esteva y Porcell la cantidad de ciento ochenta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos imponiéndole además, todas las costas de este juicio, cuya cantidad deba ser satisfecha al demandante Esteva cuando esta sentencia merezca ejecución, la cual será notificada al demandado en la forma prevenida en los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de dicha Ley. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Pujol.—Jaime Rosselló.—Francisco Terrades.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez Municipal el día de su fecha celebrada audiencia pública y doy fé.—Antonio Planas y Pastor, Secretario.»

Y para que conste expido el presente, en virtud de lo mandado en la parte dispositiva de la transcrita sentencia y en la providencia del día once de los corrientes en Andraitx a catorce de Noviembre de mil novecientos diez.—Antonio Planas y Pastor, Secretario.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA